Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Núm. 2726
Fecha: 28 de octubre de 1980 9:50 A.M.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS

AL INCISO D DEL ARTICULO IX DEL "REGLAMENTO PARA REGIR LA MANUFACTURA Y DISTRIBUCION DE ABONO COMERCIAL, MATERIAS PRIMAS DE ABONO Y ENMIENDAS DE TERRENO EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y PARA DEROGAR EL PROMULGADO SOBRE EL MISMO ASUNTO EL 17 DE AGOSTO DE 1950, SEGUN ENMENDADO", APROBADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el inciso D del Artículo IX del "Reglamento Para Regir la Manufactura y Distribución de Abono Comercial, Materias Primas de Abono y Enmiendas de Terreno en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Para Derogar el Promulgado Sobre el Mismo Asunto el 17 de agosto de 1950, según enmendado", aprobado el 12 de septiembre de 1974, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo IX.- Inspección, Toma de Muestras y Análisis

.....

"D. Será obligación de todo fabricante, distribuidor, vendedor, importador o cualquier otra persona que se dedique a la venta o distribución de abonos comerciales o enmiendas de terreno, permitir la toma de muestras en sus respectivos establecimientos por cualquier representante autorizado del Departamento. La toma de muestras de abonos comerciales o enmiendas de terreno, así como el manejo, transporte y almacenamiento de dichas muestras, se hará siguiendo las guías y procedimientos que se hacen formar parte de este Reglamento como Anexo Número 1.

El representante autorizado del Departamento deberá sellar debidamente todo envase de donde haya obtenido muestras y deberá adherirle una tirilla engomada, rotulada o estampada o con sello de goma, según sea el caso, como sigue:

"Departamento de Agricultura-Inspeccionado
Fecha-Firma del Representante Autorizado
Número de la Muestra Oficial"

.....

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 19, aprobada el 8 de mayo de 1973,

según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el día 23 de octubre de 1980, en San Juan, Puerto Rico.

Heriberto I. Martínez Torres
Secretario de Agricultura